

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3624

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 789 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-94055/ VIVIANA ANGELICA CASTIBLANCO CARDENAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-70186 del 13 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (INCOMPLETA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actas Administrativas / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35. Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-94055

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FIRMAO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de enero de 2018
SDM-SC- 70186

Señor(a)
VIVIANA ANGELICA CASABLANCO CARDENAS
CALLE 13 No. 37 - 36
Bogotá D.C. TELÉFONO 3849400
TELÉFONO 3849400

REF: RESPUESTA-SDM-94055

Señor(a) VIVIANA

En atención al radicado de la referencia es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 768 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor es:

*"En los casos en los que la infracción fue detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**" (Subrayado hecho por el autor).*

Entonces el comparendo N° 14001000000010402160, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el registro de tránsito (SILSALE) correspondiente para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a CRA 21 NO. 36 15 en BOGOTÁ, siendo devuelto por la causal "DIRECCIÓN ERRADA" hechos que no son atribuyes a la administración.



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Bogotá, D.C.

INSTRUCCIONES DE COMPARENCIAS

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mano a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000010402130	13 SOLUCION AVISÓRIA DEL 24-12-2017 NOTIFICADO 1100302018

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al petitionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

línea: Unica 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 11 de mayo de 2017

regulada en la **Resolución 3027 de 2010, Artículo 6**, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán entregar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)."

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135. "... las autoridades competentes podrán controlar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Así mismo, el comparendo en mención fue detectado por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-02, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), **sín que la norma exija que se realice por medio de correo certificado**.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía **quo la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia** (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Por lo tanto en consenso se ratifica la decisión de la Jueza competente por la cual se respecta audiencia en donde se adoptó decisión notificada por correo quedando en firme y definitivamente ejecutoriada así:

COMPARENDO

110010000000010402160

RESOLUCION

225702 del 05/19/2016

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, una diligencia correspondiente a la orden de citación de la audiencia, que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de oficio SDM 802- 76194 de 2018, esto con el fin de que se dé respuesta en el menor de los tiempos contemplados en el Artículo 24 de la Ley 1437 del 2014, modificatorio por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 24. Competencia. Las competencias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se atribuyen y delimitan de la siguiente manera: a) la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de las acciones de nulidad, de revocatoria, de excepciones, de amparo, de habeas corpus, de amparo de la libertad, de amparo de la propiedad, de amparo de la integridad física, de amparo de la integridad moral, de amparo de la integridad económica, de amparo de la integridad ambiental, de amparo de la integridad cultural, de amparo de la integridad social, de amparo de la integridad política, de amparo de la integridad religiosa, de amparo de la integridad científica, de amparo de la integridad tecnológica, de amparo de la integridad informática, de amparo de la integridad energética, de amparo de la integridad espacial, de amparo de la integridad temporal, de amparo de la integridad personal, de amparo de la integridad familiar, de amparo de la integridad comunitaria, de amparo de la integridad nacional, de amparo de la integridad internacional, de amparo de la integridad universal.

Calle 13 No. 37 - 35

Tel. 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



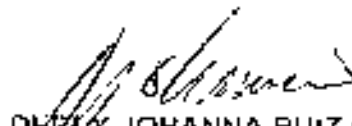
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos dónos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia ~~no~~ es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debo tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normativas existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 196.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos."


DEY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Juchá Sembrada

Copia: Doctor KOREATO OLIVER FUENTES FERNANDEZ, Subdirector de Jurisdicción Coactiva

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 196



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2018
#DPMSC-70191

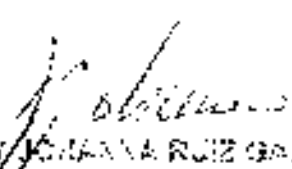
A quien
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Inspección Conductiva
Sección de Distrito de Movilidad
Calle 8. No. 10

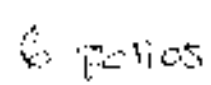
REF: REMISION NACIONAL GO SEN 54055

Por vía electrónica se confirmó el cumplimiento preestablecido en el Artículo 143 de la Ley 1437 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1755 de 2016, relativo al artículo 153 (b) de la Ley de la referencia, respecto de la solicitud de pago de multa de tránsito por exceso de velocidad, así como la recepción del cumplimiento de pago de la multa de exceso de velocidad impuesta por el (la) señor (a) **VIVIANA ANGELICA CASTIBLANCO CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 99979936.

Esta reseñar que esta Subdirección de respuesta al ciudadano en la de nuestra campaña en la

Atte. Atte. Mayor para todos


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


Derly Johanna Ruiz Galicia

Derly Johanna Ruiz Galicia
Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. - Subdirección de Inspección Conductiva - Sección de Distrito de Movilidad
Calle 8. No. 10 - Bogotá D.C. - Teléfono: 3641400

